

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 18 de junio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26313** *ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», instituida y domiciliada en Madrid, Ciudad Universitaria, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

### Antecedentes de hecho

Primero.-La Fundación fue constituida por don Carlos de Blas Beorlegui y diversas personas físicas, en escritura pública otorgada en Madrid, de fecha 8 de mayo de 1989, modificada por otra de 23 de enero de 1990.

Segundo.-Tendrá como objeto organizar reuniones científico-técnicas relacionadas con la nutrición animal, dirigidas principalmente a la Universidad y la Empresa, desarrollar programas de educación continuada, fomentar e incentivar la investigación, promocionar y desarrollar estudios científico-técnicos, establecer y otorgar becas y editar informaciones y publicaciones siempre dentro del marco de la nutrición animal.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación asciende a 800.000 pesetas, depositadas en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.-Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Rectora. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en el artículo 12 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Consejo de Patronato se encuentra constituido por don Carlos de Blas Beorlegui, como Presidente; don Gonzalo González Mateos, como Vicepresidente; don José Antonio Guada Vallepuga, como Tesorero; don Félix Lázaro Martínez, como Secretario, y don Antonio Blázquez de Lora, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103, 4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación; facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder

a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (Ciudad Universitaria, Madrid).

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de enero de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/93 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26314** *ORDEN de 11 de septiembre de 1991 por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolín (Badajoz), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente incoado a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Providencia», sito en Montemolín (Badajoz), calle Rafael Pulido, número 23, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

### Hechos

Primero.-Con fecha 20 de noviembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 31 de enero de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación en los que se indica que el Centro no reúne los requisitos legales necesarios para acceder a su clasificación definitiva, ya que el mismo no es un Centro completo de Educación General Básica por no disponer de un mínimo de ocho unidades.

Tercero.-Con fecha 12 de febrero de 1990 el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), advirtiéndole que los artículos 15 y 59 de la Ley General de Educación y la Orden de 14 de agosto de 1975 establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir los Centros docentes, y contemplan la necesidad de que sean centros completos con al menos ocho unidades de Educación General Básica, por lo que se exige que el Centro disponga de ocho unidades distribuidas en ocho aulas y disponer además de unas instalaciones complementarias como laboratorio, sala de usos múltiples, biblioteca, etc.

Cuarto.-Transcurrido el plazo concedido al efecto los interesados no formularon alegación alguna.

### Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y 22 de mayo de 1978 han sido derogadas por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de la Providencia» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica cuya clasificación y transformación se solicita sólo dispone de dos espacios dedicados para aulas, no alcanzando el mínimo de ocho exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificado definitivamente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolín (Badajoz), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrán impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1990, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de la Providencia» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

**26315** *ORDEN de 13 de septiembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», de Torrijos (Toledo).*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», sito en plaza del Doctor Cifuentes, 1, de Torrijos (Toledo), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Asociación de Padres de Familia de Torrijos».

#### Hechos

Primero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece acreditada la titularidad del Centro a favor de don Félix Pérez Plasencia.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 22 de abril de 1991 por la Dirección Provincial de Toledo, acompañado de informe en sentido favorable, en el que se indica que don Félix Pérez Plasencia, firmó como titular del Centro, incorrectamente, la instancia de Transformación y Clasificación del mismo, en fecha 10 de junio de 1972, y que debió hacerlo como representante de la Asociación de Padres de Familia de Torrijos, como Presidente de la misma, en aquella fecha.

Tercero.-El Centro cuenta con clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 22 de junio de 1978 y resolución de ampliación de unidades de fecha 28 de octubre de 1980.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, en la documentación que aporta la Dirección Provincial de Madrid y su manifestación de que tiene pruebas fehacientes y constata que el mencionado Centro tiene como titular a la Asociación de Padres de Familia de Torrijos, y que no ha pertenecido a otra persona física o Institución a lo largo de su existencia como Centro de Enseñanza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Gil», de Torrijos (Toledo), a favor de la Asociación de Padres de Familia de Torrijos quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**26316** *ORDEN de 13 septiembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino», de Montijo (Badajoz).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Tomás Rodas Cordero, en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino», sitos en la calle Jovellanos, 3, de Montijo (Badajoz), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada».

#### Hechos

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 17 de junio de 1991 por la Dirección Provincial de Badajoz, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con clasificación definitiva para trece unidades de Educación General Básica y autorización definitiva para dos unidades de Preescolar.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Tomás Rodas Cordero.

Cuarto.-Por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Quinto.-Mediante escritura notarial de cesión otorgada ante el Notario de Cáceres don Gerardo Burgos Bravo, con el número 389/1991 de su protocolo, don Tomás Rodas Cordero cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Compañía mercantil «Colegio Santo Tomás de Aquino de Montijo, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don Tomás Rodas Sánchez, la acepta.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.